

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00231-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Grace Zamanda Gómez Choles
Demandado: Johnatan Camilo Mora Rueda
NNA: Sophia Mora Gómez



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se determinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado los hechos que configuran la causal invocada como sustento de la pretensión.
2. Se relacionará el nombre de los parientes de la línea tanto paterna, como materna, que deben ser oídos (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso), teniendo en cuenta el orden dispuesto por el artículo 61 del C. Civil. Para el caso concreto se indicará quiénes son y si se sabe dónde se ubican los abuelos, de quienes deberá suministrarse sus nombres, direcciones y canal digital para los efectos del proceso (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso, en armonía con el art. 3 del Decreto 806 de 2020).
3. Se anotará la dirección de la demandante (art. 82, numeral 10 del C. G. P.
4. Se anotará la dirección de la totalidad de los testigos, determinando la ciudad a la que pertenecen.

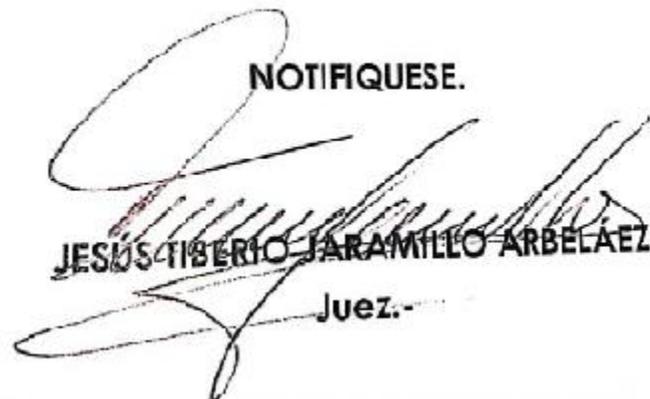
5. El poder deberá contener expresamente la dirección electrónica de la apoderada, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, inciso segundo Decreto 806 de 2020)

Se recuerda a la togada el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se reconoce personería legal a la Dra. JASMID LARA DURANGO, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

b.p.m.